CORPORINOQUIA

**AUTO** 800-6.25.0031 **FECHA** 07 FEB 2025

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA TRAMITE PARA OTORGAR UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, PARA APROBAR UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA "PUEEA", Y SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS"**

La Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA en uso de facultades otorgadas mediante la Resolución No. 400.36.21-1056 de fecha 7 de septiembre de 2021 y la Resolución No. 400.41-16-553 de 05 de mayo de 2016, y

## I. CONSIDERANDO

Mediante oficio radicado con el No. CA 2024- 00695 de 15 de abril de 2024, el Municipio de Quetame con Nit 800094716-1, solicitó **Concesión de Aguas Superficiales** de la fuentes QUEBRADA BLANCA y QUEBRADA GRANDE en un caudal de 14,06 lps, en beneficio del Acueducto Muncipal, y una vez validada la información por medio de **comunicación oficial No. 800.11.24-0752 de 22 de mayo de 2024,** se hicieron requerimientos para que el municipio ajuste la información acorde con los requisitos establecidos en la lista de chequeo del Sistema de Gestión de Calidad de la Corporación.

Por medio de oficio radicado con el No. CA 2024-01920 de 11 de septiembre de 2020, el municipio de Quetame con oficio AMQ-USPD-2024-107 dio respuesta a las observaciones hechas por la Corporación, y adjuntó para continuar el trámite de Concesión de Aguas Superficiales, los siguientes documentos:

1. Formato Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, diligenciado.
2. Formulario de determinación de costos del proyecto diligenciado y soportes.
3. Acta de Posesión, credencial de la Alcaldesa expedida por la Registraduria y RUT del Municipio de Quetame.
4. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la Representante Legal del municipio de Quetame.
5. Copia de Consulta en la Ventanilla Única de Registro VUR del Certificado de tradición y libertad No. 152-36539 del predio Buenavista, anotación 2 especificación: Compraventa a favor del municipio de Quetame.
6. Copia de Consulta en la Ventanilla Única de Registro VUR del Certificado de tradición y libertad No. 152-8813, de la finca El Gaque anotación No.16, especificación: Compraventa favor de Corporinoquia.
7. Resolución No. 1379 de 3 de julio de 2020 Por medio de la cual se adopta el Mapa de Riesgos de la Calidad del Agua para consumo humano de la fuente "quebrada Blanca" municipio de Quetame.
8. Resolución No. 1380 de 3 de julio de 2020 Por medio de la cual se adopta el Mapa de Riesgos de la Calidad del Agua para consumo humano de la fuente "quebrada Grande" municipio de Quetame.

CORPORINOQUIA

AUTO 800-6.25.0031 FECHA 07 FEB 2025

9. Resolución No. 1386 de 6 de julio de 2020 Por medio de la cual se concede una Autorización Sanitaria de la fuente quebrada Blanca, expedida por el Secretario de Salud de Cundinamarca.
10. Resolución No. 1387 de 6 de julio de 2020 Por medio de la cual se concede una Autorización Sanitaria de la fuente quebrada Grande, expedida por el Secretario de Salud de Cundinamarca.
11. Certificado de Uso del Suelo del predio EL GAQUE, a nombre de Corporinoquia, expedido por el Secretario de Planeación del municipio de Quetame.
12. Certificado de Uso del Suelo de la finca BUENAVISTA, expedido por el Secretario de Planeación del municipio de Quetame.
13. Documento "Descripción del Proyecto del Acueducto Municipal de Quetame" y "Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA para el Acueducto Municipal de Quetame" en 30 pags.
14. Concepto Jurídico emitido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible sobre la necesidad de estar a paz y salvo por cualquier concepto con las CAR, para poder iniciar un trámite.
15. Concepto sanitario favorable con requerimientos por persona prestadora del servicio público de acueducto expedido por el Director Operativo Secretaria de Salud de Gobernación de Cundinamarca, de fecha 26 de agosto de 2024, planta de potabilización inspeccionada: PTAP Quetame.
16. Acta de actualización de puntos de muestreo de agua potable, de la Gobernación de Cundinamarca, de fecha 9 de agosto de 2024.
17. Registro VUR- Certificado de tradición y libertad No. 152-59393, predio Rosa Blanca, anotación 10 especificación; compraventa de derechos y acciones a favor de Nayda Geraldine Betancourt Parrado.
18. Registro VUR- Certificado de tradición y libertad No. 152-2519 finca La Esperanza, anotación 6, especificación: Compraventa a favor del municipio de Quetame.
19. Registro VUR- Certificado de tradición y libertad No. 152-3914 finca La Manga, anotación 6: Compraventa a favor de María Custodia Céspedes de Clavijo.
20. Registro VUR- Certificado de tradición y libertad No. 152-73543, anotación 2, especificación: Compraventa a favor de municipio de Quetame con Nit 8000947161.
21. Certificado de Uso del Suelo del predio El Gaque y Buenavista expedidos por el Secretario de la Oficina de Planeación.
22. Acta de actualización de puntos de muestreo de agua potable, de la Gobernación de Cundinamarca
23. Facturas de Impuesto de los predios Buenavista, El Gaque, El Porvenir Rosa Blanca, la Esperanza, La Armonia, expedidas por Alcaldía Municipal de Quetame.
24. Impuesto predial unificado, predio La Manga.
25. Cerificado de uso del suelo de los predios EL Porvenir Rosa Blanca, La Esperanza, del predio con código catastral No.00-01-00-00-0001-0121-0-00-00-0000 y La Manga expedidos por el Jefe de la Oficina de Planeación de Quetame.
26. Cinco Planos: Catastro de redes de aducción (1), casco urbano y centros poblados la Mesa y Puente Quetame PTAP (1) y tanque de almacenamiento (1); aducción quebrada Grande, bocatoma y desarenador (2); levantamiento topográfico acueducto existente (1).

CORPORINOQUIA

AUTO 800-6.25.0031 FECHA 07 FEB 2025

Por medio de oficio radicado con el No. CA 2024-02156 de 28 de octubre de 2024 la representante legal del municipio de Quetame, Doctora Elizabeth Sabogal Velásquez, solicitó a la Corporación realizar notificación personal de los actos administrativos.

Sobre revisión de los documentos obra al expediente lista de chequeo solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, y Memorando No. 800.24-0332 de 30 de septiembre de 2024, mediante el cual el profesional designado informa que la evaluación preliminar de los documentos allegados está acorde con los requisitos establecidos en el sistema de gestión de calidad

Mediante comunicación oficial No. 800.11.24-1757 de 05 de noviembre de 2024, Corporinoquia-UAC liquidó el valor que debe consignar el municipio interesado en el trámite, por concepto de evaluación.

Mediante radicado CA 2025-0096 de 24 de enero de 2025 el municipio de Quetame allegó soporte de pago por el valor indicado en la liquidación esto es **TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS** ($3.566.743).

Por medio del presente Acto Administrativo se ordenará iniciar el trámite Administrativo de Concesión de Aguas Superficiales y aprobación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.

## II. FUNDAMENTO DE LA COMPETENCIA

Que el numeral 9 del artículo 31° de la Ley 99 de 1993, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales, para otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente

De conformidad con la Resolución No. No. 400.36.21-1056 de 07 de septiembre de 2021, le corresponde a la Profesional Especializada de Corporinoquia- Unidad Ambiental Cáqueza, suscribir, entre otros, los actos administrativos por medio de los cuales se inicia trámite para otorga Concesión de Aguas, un permiso o autorización para utilizar los recursos naturales; competencia que se ejerce en virtud del nombramiento efectuado por la Dirección General de la Corporación, por medio de la Resolución No. 400.36.21-1056 de 07 de septiembre de 2021y las funciones asignadas al cargo mediante la Resolución No. 400.41-16-553 de 05 de mayo de 2016 *"Por medio del cual se ajusta el Manual de funciones de Corporinoquia.*

## III. MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL

En la Constitución de 1991 la defensa de los recursos naturales y el medio ambiente sano es uno de sus principales objetivos (artículos 8º, 79 y 80 de la Constitución) siendo reconocido el carácter ecológico de esta Carta por la Corte Constitucional en varios fallos que han permitido elevar el talante fundamental del derecho al medio ambiente sano y su conexidad con el derecho fundamental a la vida (artículo 11), que impone deberes correlativos al Estado y a los habitantes del Territorio.

CORPORINOQUIA

AUTO 800-6 25.0031 FECHA 07 FEB 2025

La Constitución impone una combinación de obligaciones al Estado y a los ciudadanos que aborda lo ambiental desde los puntos de vista ético, económico y jurídico: Desde el plano ético se construye un principio en el que el hombre hace parte de la naturaleza, otorgándole valor a ambos. Desde el plano económico, el sistema productivo ya no puede extraer recursos ni producir desechos ilimitadamente, debiendo sujetarse al interés social, al ambiente y al patrimonio cultural de la nación;. En el plano jurídico el Derecho y el Estado no solamente deben proteger la dignidad y la libertad del hombre frente a otros hombres sino ante la amenaza que representa la explotación y el agotamiento de los recursos naturales.

El Decreto- Ley 2811 de 1974 por el cual se expidió el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su artículo 1° que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Mediante la Ley 99 de 1993, se establecieron los fundamentos de la política ambiental colombiana dentro del propósito general de asegurar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la biodiversidad del país y garantizar el derecho de los seres humanos a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza (Art. 1°), reconociendo al hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como el organismo rector de la gestión ambiental y a quien compete definir las políticas y regulaciones a las que queda sometida la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente (Art. 20).

Que el Articulo 33 de la Ley 99 de 1.993, dispone que la administración del Medio Ambiente y los recursos naturales renovables estará en todo el territorio nacional a cargo de las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que el Articulo 28 del decreto 1575 de 2007 dispone que para efectos de la expedición o renovación de las concesiones de agua para consumo humano, el interesado, antes de acudir a la autoridad ambiental competente, deberá obtener la correspondiente autorización sanitaria favorable, la cual será enviada por la misma autoridad sanitaria a la autoridad ambiental que corresponda, para continuar con los trámites de concesión.

El Decreto 1076 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario Del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, dice en algunos artículos:

Artículo 2.2.3.2.5.1. **Disposiciones generales.** El derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto -Ley 2811 de 1.974:

a. Por ministerio de ley;
b. **Por concesión;**
c. Por permiso, y
d. Por asociación.

Artículo 2.2.3.2.5.3. **Concesión para el uso de las Aguas**: Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto.

Artículo 2.2.3.2.9.4. **Fijación de aviso.** Por lo menos con diez (10) días de anticipación a la práctica de la visita ocular, la Autoridad Ambiental competente hará fijar en lugar público de sus oficinas y de la Alcaldía o de la Inspección de la localidad, un nuevo aviso en el cual se indique el lugar; la fecha y el objeto de la visita para que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

CORPORINOQUIA

AUTO 800-6.25.0031 FECHA 07 FEB 2025

Decreto 1090 de 2018 "Por el cual se adiciona el Decreto número 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones".

El Decreto 1090 de 2018 tiene por objeto reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua:

**Artículo 2.2.3.2.1.1.3. Programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA).** El Programa es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.

**Artículo 2.2.3.2.1.1.5. Presentación del PUEAA.** Para efectos de lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.2.3.6.2 del presente decreto, la solicitud de concesión de aguas y la solicitud de presentación de licencia ambiental que lleve implícita la concesión de aguas deberán presentar ante la autoridad ambiental competente el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).

Que se expidió la resolución 1257 de 2018, cuyo objeto y ámbito de aplicación, es establecer la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua simplificado.

Que mediante Resolución No. 500.36.22-0586 de 09 de mayo de 2022, de la Dirección General de Corporinoquia, se establecen las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación, seguimiento de licencias ambientales, permisos, autorizaciones y concesiones por el uso y aprovechamiento de los recursos naturales.

## IV. CONSIDERACIONES DE CORPORINOQUIA

Que es función de este despacho otorgar las Concesiones de Agua que sean necesarias, bajo el amparo de la Ley y, ejercer de manera eficaz el seguimiento, vigilancia y control a los aprovechamientos otorgados en aras de mantener y conservar el recurso hídrico.

Esta Corporación inicia el trámite respectivo de Concesión de Aguas Superficiales, de acuerdo con el Decreto 1076 de 2.015, teniendo en cuenta principalmente la información obrante en los certificados de tradición y libertad, certificado de uso del suelo, documento técnico y ordenando además la práctica de la visita de rigor al sitio descrito solicitud, tal como lo prevén los Artículos 2.2.3.2.9.3 y Artículo 2.2.3.2.9.5. Ibídem.

En consideración a lo anterior, la Profesional Especializado adscrita a la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA- en uso de las facultades legalmente otorgadas,

## DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO.- ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar trámite administrativo de **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** a nombre del **MUNICIPIO DE QUETAME con**

CORPORINOQUIA

AUTO 800-6.25.0031 FECHA 07 FEB 2025

**Nit 800094716-1,** de la fuentes QUEBRADA BLANCA y QUEBRADA GRANDE en un caudal de 14,06 lps, con localización de captación en la vereda Corraleja, en beneficio del Acueducto Municipal.

**PARÁGRAFO.-** Indicar que por tratarse de agua para consumo humano se allegó la Autorización Sanitaria Favorable de las dos fuentes abastecedoras, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 28 del Decreto 1575 de mayo de 2007, tal y como se describió en las consideraciones.

**ARTÍCULO SEGUNDO**.- Designar un Profesional de Corporinoquia- Unidad Ambiental Cáqueza, quien practicará diligencia de inspección ocular a las fuentes objeto de la solicitud en la vereda Corraleja del municipio de Quetame , en donde se verificará además de lo que se estime conveniente, si las fuentes son de uso público o privado, caudal a concesionar por fuente, lo señalado en el artículo 2.2.3.2.9.5 del Decreto 1076 de 2015; lo relacionado con el sistema de captación y conducción, coordenadas y predios de ubicación, verificar que para usar el agua no requieren Permiso de Servidumbre, ubicación con coordenadas del sistema hidráulico y demás aspectos que considere pertinentes etc.

**PARÁGRAFO.-** El profesional que se designe deberá geo- referenciar las fuentes hídricas objeto de Concesión de Aguas, indicar la ubicación del punto captación y las obligaciones a cumplir por parte del beneficiario, tendrá en cuenta la información consignada en la comunicación oficial No. 800.11.24-0752 de 22 de mayo de 2024 mencionada en el folio 2 de este expediente, determinará si el municipio debe tramitar Permiso de Ocupación de Cauce y los demás aspectos que estime necesarias para mejor proveer.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Fíjese con una anticipación de diez (10) días, en un lugar público de la oficina de CORPORINOQUIA en Cáqueza, y de la Alcaldía del municipio de Quetame, un aviso en donde se indique el lugar, fecha, hora y objeto de la visita de inspección ocular, para que quienes se crean con derecho a intervenir en ella, lo puedan hacer y soliciten o aporten pruebas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Evaluar el Programa de Uso eficiente y Ahorro del Agua PUEAA, presentado por el Muncipio de Quetame, interesado en la Concesión de Aguas Superficiales.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Requerir MUNICIPIO DE QUETAME con Nit 800094716-1, para que dentro de los diez (10) hábiles siguientes al de la notificación del presente Acto Administrativo, allegue los siguientes certificados de tradición, requisito establecido para el trámite en el sistema de Gestión y Calidad de la Corporación.

1. Certificado de tradición y libertad No. 152-36539 del predio Buenavista,
2. Certificado de tradición y libertad No. 152-8813, de la finca El Gaque
3. Certificado de tradición y libertad No. 152-59393, predio Rosa Blanca,
4. Certificado de tradición y libertad No. 152-2519 finca La Esperanza,
5. Certificado de tradición y libertad No. 152-3914 finca La Manga
6. Certificado de tradición y libertad No. 152-73543

**ARTÍCULO SEXTO.-** En cumplimiento del Artículo 70 de la ley 99 de 1993, el encabezado y las disposiciones de este Auto se publicará en el boletín virtual con la periodicidad requerida y podrá ser consultado por quien lo requiera en la página Web de la Corporación.

**ARTÍCULO SEPTIMO.-** Notificar en forma personal el contenido del presente Acto Administrativo, a la Representante Legal del municipio de Quetame Dra Eliabeth Sabogal Velásquez, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CORPORINOQUIA

**AUTO** 800-3.25.0031 **FECHA** 07 FEB 2025

**ARTICULO OCTAVO.**- Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso de acuerdo con lo establecido en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por tratarse de un acto de trámite.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**ANGIE JOHANA AGUDELO BARBOSA**
**Profesional Especializada**

Proyectó Clara C./Prof Esp UAC